

cultades conferidas por el Artículo 1º I.I.I. de la Instrucción 1/76 de la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga
con Fuerza de*

L. E. Y:

Artículo 1º — Derógase la Ley N° 3036 de fecha 16 de diciembre de 1975.

Artículo 2º — Autorízase a Fiscalía de Estado a desistir del juicio de expropiación iniciado en virtud de la Ley derogada por el artículo anterior.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Niera
Ministro de Economía

LEY N° 3208

**DEROGASE LA LEY N° 3036 DE
FECHA 16/12/75**

San Fernando del Valle de Catamarca,
6 de Abril de 1977.

V I S T O:

La Ley 3036 de fecha 16/12/75, y las fa-